

En Martorell, a 1 de junio 2023

REUNIDOS

De una parte, la entidad mercantil Volkswagen Group Services sucursal en España, (en adelante la Empresa), con CIF Nº: W-7108654J, con domicilio social en Av. Complex SEAT, s/n en Martorell y en su nombre y representación D. Juan José Blasco Aguilera y Dña. Mónica García Oliva en su calidad de Apoderados de la misma.

Y, de otra, los/las Sres/as. Jordi Astorch Burgos y Pilar Navarro Aribau, en su calidad de representantes legales de la plantilla de la Empresa.

Ambas partes, reconociéndose recíprocamente capacidad y legitimación para suscribir el presente ACUERDO COLECTIVO, a los efectos oportunos.

MANIFIESTAN

Que con el objeto de mejorar las condiciones de trabajo aplicables a la plantilla de los centros de trabajo de la Empresa sitios en Martorell, L'Hospitalet de Llobregat, Madrid y Barcelona, ambas partes han acordado suscribir un Acuerdo Colectivo con arreglo a los siguientes

PACTOS

PRIMERO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Lo pactado en el presente Acuerdo Colectivo resultará exclusivamente de aplicación a la plantilla de la Empresa que preste servicios en los centros de trabajo de la Compañía sitios en Martorell, L'Hospitalet de Llobregat, Madrid y Barcelona.

Si las condiciones actuales de los Convenios Colectivos de aplicación cambiaran, mejorando las condiciones previstas en el presente acuerdo, se aplicarán las condiciones de los Convenios Colectivos al personal que les resulte aplicable, de tal forma que la plantilla no resulte perjudicada.

SEGUNDO.- VIGENCIA TEMPORAL

El presente Acuerdo Colectivo entrará en vigor con efectos de 1 de junio 2023 y estará vigente hasta el 31 de diciembre 2024.

Una vez finalizada la fecha de duración prevista, el Acuerdo perderá plenamente su vigencia y solo podrá prorrogarse y/o modificarse por acuerdo expreso de ambas partes.

TERCERO.- JORNADA LABORAL

La jornada laboral se fija en:

- Año 2023: 1.736 horas de trabajo efectivo.
- Año 2024: 1.728 horas de trabajo efectivo.

No obstante lo anterior, se respetarán las condiciones que, en su caso, se hubiesen reconocido como garantía “ad personam”.

CUARTO. – CESES

Siempre que las condiciones del servicio y las necesidades empresariales lo permitan, las partes podrán acordar reducir el período de preaviso necesario, sin penalización alguna para el empleado/a. En su caso, será necesario contar con la conformidad expresa de la Dirección de Empresa y del empleado/a

Los empleados/as que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la Empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma con un plazo de preaviso de un mes salvo que el Convenio Colectivo que resulte de aplicación al centro de trabajo establezca un plazo inferior. Su incumplimiento, facultará a la Empresa a descontar de la liquidación del empleado/a una cuantía equivalente al importe del salario correspondiente a los días de preaviso omitidos, conforme a lo previsto en la normativa convencional.

QUINTO.- NORMATIVA CONVENCIONAL Y LEGAL APLICABLE

En todo lo no expresamente regulado en el presente Acuerdo Colectivo, resultará de aplicación lo previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo del sector de la Industria Siderometalúrgica que resulte de aplicación en cada centro de trabajo, en el Estatuto de los Trabajadores y en la demás legislación laboral vigente en cada momento.

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes antes referenciadas firman por duplicado el presente documento, en el lugar y fecha indicados.

El/la representante de la Empresa

Representación Social de los Trabajadores